



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100022-00, Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora y su representado solicitaron al juzgado decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

En el presente caso, el demandante y su apoderado como arriba se indicó, manifestaron que desisten de las pretensiones de la demanda presentada en contra de la menor VICTORIA BUITRAGO BERMUDEZ representada por la señora ANA MISSLEY BERMUDEZ BARRETO.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora es procedente según lo señala la norma en cita, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y se abstendrá de condenar en costas.

Sin otro particular, conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores, justicia siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **038** del **25 MAYO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria